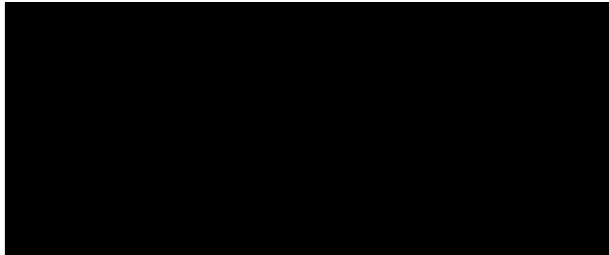


OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO

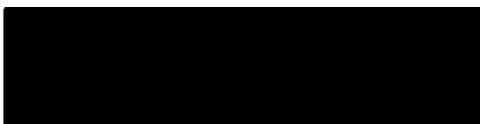
EN EL ASUNTO DE:

FONDO DE INNOVACIÓN PARA EL
DESARROLLO AGRÍCOLA DE PR
(FIDA)



Y

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA



EXPEDIENTE NÚM.: 2022-OMC-0010

SOBRE:

Intervención Núm. E-236-22-005; Ley Núm.
15-2017, según enmendada, conocida como
Ley del Inspector General de Puerto Rico.

ORDEN

El **20 de julio de 2022**, la Oficina del Inspector General de Puerto Rico (OIG), notificó una Orden de Paralización al Fondo de Innovación para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico (FIDA) producto de la Intervención Núm. E-236-22-005. De la misma se desprende ausencia de documentos en las solicitudes requeridas para la otorgación de incentivos. Conforme a ello, se le otorgó a FIDA un término de treinta (30) días calendario para su cumplimiento, es decir hasta el 19 de agosto de 2022.

El **21 de julio de 2022**, FIDA compareció ante la OIG, mediante comunicación escrita en la cual acoge y acata la Orden emitida para la paralización de pagos. En la misma señalan que existe la posibilidad de que la Certificación de Plan de Manejo de Desperdicios Fecales, expedida por la Junta de Calidad Ambiental (JCA), de dos (2) de los agroempresarios no pueda ser obtenida en el término concedido. Añaden que la JCA lleva sus procedimientos de manera independiente, por lo que FIDA no tiene control de ello; sostienen que al momento de recibir las solicitudes de tales agroempresarios, éstos contaban con la mencionada Certificación. FIDA solicita igual remedio para presentar la Certificación de la Administración de Servicios Generales (ASG).

Evaluada la solicitud de FIDA, **se sostiene que tiene hasta el 19 de agosto de 2022 para dar cumplimiento a la Orden.** Como trámite excepcional, **se conceden diez (10) días laborables adicionales, hasta el 2 de septiembre de 2022**, como término final e improrrogable para presentar la Certificación de Plan de Manejo de Desperdicios Fecales de la JCA y la Certificación de la ASG; o acreditar que las solicitudes se presentaron ante ambas entidades. **Se aclara que el término adicional es únicamente aplicable a las certificaciones antes mencionadas.**

El otorgamiento de prórrogas es discrecional y solo se otorgarán a modo de excepción. Por tal razón, toda petición de prórroga tiene que constar por escrito, estar presentada dentro del término original y contener fundamentos ciertos y correctos en derecho para posponer o prorrogar la acción ordenada.¹

I. APERCIBIMIENTO

Se le apercibe que, de incumplir con esta Orden, la OIG podría solicitar el auxilio del Tribunal de Primera Instancia, mediante las acciones que correspondan para asegurar el cumplimiento de los deberes ministeriales impuestos por la Ley Núm. 15-2017, *supra*; sin perjuicio de cualquier otra acción que en derecho proceda.

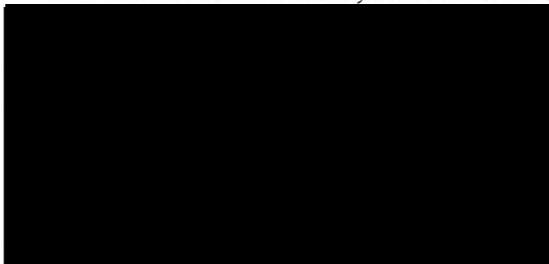
De igual forma, la OIG podrá iniciar un proceso adjudicativo e imponer sanciones administrativas por violación a las órdenes, según las disposiciones del Reglamento Núm. 9135-2019, conocido como *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General*. A esos efectos, a tenor con el Artículo 7.2 del Reglamento, en casos de incumplimiento, la OIG podrá llevar a cabo las siguientes medidas o acciones:

- a. solicitar del Tribunal de Primera instancia, cuando la persona se negare, citaciones requiriendo la comparecencia y declaración de testigos, y la presentación de documentos y toda prueba que se relacione con cualquier asunto bajo su jurisdicción que esté evaluando, investigando o estudiando.
- b. tomar u ordenar las medidas disciplinarias o administrativas, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable bajo este Reglamento.
- c. imponer sanciones y penalidades administrativas autorizadas por la Ley Núm. 15, citada, y la Ley Núm. 38, citada, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable bajo este Reglamento.
- d. referir a la autoridad nominadora a todo servidor público que haya violentado algún precepto legal sobre los que la OIG tiene autoridad, para que tome la acción correctiva o disciplinaria correspondiente.”

Se le instruye, que, en lo sucesivo, toda presentación de escritos y/o documentos en el caso de epígrafe deberá realizarse a través de la siguiente dirección electrónica, salvo que otra cosa se disponga: secretaria@oig.pr.gov.

REGISTRESE Y NOTIFÍQUESE POR LA VÍA ELECTRÓNICA.

DADA EN SAN JUAN, PUERTO RICO, hoy 5 de agosto de 2022.



¹ Véase el Art. 1.6 del Reglamento Núm. 9135-2019, conocido como Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General.